

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 19 de marzo de 2015

EXPEDIENTE		<b>N° 00002-2014-CD-GPRC/AT</b>
MATERIA	:	<b>Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago</b>
ADMINISTRADO		<b>Telefónica del Perú S.A.A.</b>

**VISTO:**

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento con relación al Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión de Telefonía Móvil; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene como función dar resoluciones regulatorias dentro de los marcos establecidos por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una “Tarifa Social” para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de los contratos de concesión referidos en el párrafo precedente, por lo que la actual titular de dichos contratos es la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la “Tarifa Social” fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la “Tarifa Social” está sujeta a una indexación –actualización- anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda-, menos un descuento de 28%;

Que, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha

sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de “Tarifa Social”, a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada “Tarifa Social” puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo, de oficio, estableció un primer Ajuste de la Tarifa Tope denominada “Tarifa Social”, en el nivel de S/. 0.20 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-CD/OSIPTEL;

Que, en cumplimiento de dicho Ajuste Tarifario, Telefónica ha venido aplicando una tarifa de S/. 0.23 (incluido IGV) por minuto tasado al segundo, para las llamadas que son efectuadas por los beneficiarios de la “Tarifa Social” hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red de Telefónica;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la “Tarifa Social”, se ha estimado que el nuevo nivel de dicha tarifa llegaría a S/. 0.22 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0670-15 de fecha 11 de marzo de 2015, Telefónica ha manifestado su decisión de continuar ofreciendo la Tarifa Social de S/.0.23 (incluido IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente se establece el correspondiente Ajuste Tarifario en el nivel de la Tarifa Tope aplicable a la referida “Tarifa Social”, no obstante que la tarifa que efectivamente aplicará Telefónica a sus usuarios se mantendrá invariable, según lo manifestado por dicha empresa en la precitada carta TP-AR-AER-0670-15;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Memorando N° 133-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28° y 29°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 567;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer el Ajuste de la Tarifa Tope denominada “Tarifa Social”, aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0.22 por minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2º.-** La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la “Tarifa Social”, conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus

Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Adicionalmente, en caso la empresa decida modificar la tarifa que efectivamente aplica a sus usuarios, informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de dicha modificación.

**Artículo 3°.-** Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO